

RESOLUCIÓN No. 000355
07 JUL 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA POLÍTICA DE
CONTROL INTERNO EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U. en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 23 literal d, del Acuerdo 03 de 07 de octubre de 2014; los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1499 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tecnológico de Antioquia I.U. está implementando la herramienta de gestión Modelo Estándar de Control Interno para entidades del estado MECI, el cual se armoniza con la Gestión de la Calidad, lo que implica establecer la Política de Control Interno del Tecnológico de Antioquia I.U., la cual consta de cinco componentes, que recogen e integran la normativa nacional en contexto institucional. Al adoptar dicha política, esta se constituye parte fundamental del Sistema de Control Interno del Tecnológico de Antioquia I.U., a partir de la cual se crea un ambiente adecuado para mejorar la interacción con cada una de las demás áreas de la Institución y la comunidad en general.
2. La Política de Control Interno del Tecnológico de Antioquia I.U., obedece al logro de los ideales que se proponen para propiciar la excelencia en la gestión pública y alcanzar los objetivos misionales e institucionales.
3. La Constitución Política de 1991 en el inciso segundo del artículo 209, referido a la función administrativa, establece que "(...) *La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", concordado con el artículo 269, ibídem, indica que: "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*"
4. El artículo 69 de la Constitución Política: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus*

- propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*
5. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, se expidió la Ley 87 de 1993 y, en el párrafo del artículo 1º de dicha normativa se dispuso que: “ *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.*”
 6. El artículo 6º de la Ley 87 de 1993, reza: “*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*”
 7. En el artículo 2 de la Ley 87 de 1991, se establecen los objetivos generales del Sistema de Control Interno, los cuales deben ser integrados a las Políticas Institucionales del Tecnológico de Antioquia I.U.
 8. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998 (artículo 27 y siguientes), se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG-, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI -.
 9. El Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los deberes de todo servidor Público: “...*Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o complementen*”.
 10. El Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, expidió el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

11. El Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se actualiza el *Modelo Estándar de Control Interno (MECI)*" -el cual deroga el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014-, en su título 21, artículo 2.2.211.1, reza: "*El Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.*"
12. El artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, indica: "*Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por: 1) El representante legal quien lo presidirá. 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces. 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal. 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno. El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.*"
13. El Decreto 648 de 2017, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*", regula, entre otros, la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualiza lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades del orden nacional, frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.
14. El artículo 17 del Decreto 648 de 2017, estableció que: "*Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.*"
15. El artículo 4 de la Ley 648 de 2017, adiciona al Capítulo 1, del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, establece las Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y determina que dicho Comité se reunirá, por disposición legal, por lo menos dos (2) veces por cada anualidad.
16. Una de las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, antes referidas es: *g). Someter a aprobación la política de Control Interno y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.*

17. El Decreto 1499 de 2017 modifica en lo referente al Sistema de Gestión (Art. 133 Ley 1753 de 2015), al Decreto 1083 de 2015.
18. Por su parte, el Decreto 1499 de 2017, promueve el mejoramiento continuo de las entidades, razón por la cual éstas deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG -, cumplan su propósito.
19. En los aspectos mínimos para la implementación de la Séptima (7^a) dimensión: *Control Interno*, el objetivo del MECI es proporcionar una estructura del *control gestión* que especifique los elementos necesarios (autogestión) para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno a través de parámetros necesarios en pro de que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación, en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servicios de la entidad son parte integral (autocontrol). Para ello, las entidades, en términos generales deberán diseñar y mantener la estructura del MECI a través de sus cinco componentes y asignar las responsabilidades en la materia, a cada uno de los servidores.
20. Conforme al Decreto 1499 de 2017 y el Manual Operativo de Gestión MIPG, la Política de Control Interno contemplada en la dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, debe hacer parte del engranaje interno del Tecnológico de Antioquia I.U., para la implementación y desarrollo operativo del mismo –MIPG-.
21. El Tecnológico de Antioquia I.U., mediante Resolución 1076 de diciembre 19 de 2014 actualizó el Modelo Estándar de Control Interno MECI.
22. Mediante la Resolución 0227 de 2015, se actualizó el Manual de Control Interno en el Tecnológico de Antioquia I.U.
23. De igual manera el Tecnológico de Antioquia I.U., mediante Resolución 0176 de febrero 27 de 2017, creó y reglamentó el Comité de Coordinador del Sistema de Control Interno.
24. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad antes citada se hace necesario para el Tecnológico de Antioquia I.U., reglamentar y adoptar la Política de Control Interno para lo cual se expide el presente acto administrativo y el respectivo documento donde se establece toda la información y el desarrollo de la política antes mencionada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la política de control interno, para el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, la cual busca fomentar las mejores prácticas en la gestión pública, promoviendo mecanismos que conlleven al mejoramiento continuo de la administración. Es de allí donde el control interno, basado en el MECI (Modelo Estándar de Control Interno), se constituye en herramienta estratégica para la toma de decisiones, articulándose con el MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión), cuya estructura se encuentra desarrollada en el anexo que hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar. La Política De Control Interno para el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, con base en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, previo análisis, procedimientos, modelos, estándares, manuales y demás recursos requeridos para la adecuada proyección, ejecución, seguimiento y evaluación del Modelo (MECI) como una herramienta estratégica para la toma de decisiones, plenamente articulada con el MIPG.

ARTÍCULO TERCERO: Obligatoriedad. La Política De Control Interno a la cual hace referencia la presente resolución, será implementada en su integridad por cada una de las personas que forman parte de las dependencias que conforman la estructura orgánica del Tecnológico de Antioquia IU, siendo de obligatorio cumplimiento las disposiciones definidas para implementación, mantenimiento, seguimiento, evaluación y mejora continua.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO: Objetivo. Garantizar el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en el Tecnológico de Antioquia I.U.; mediante la adopción y

aplicación de herramientas adecuadas que propendan por el correcto monitoreo de los procesos, para la toma de decisiones de la Entidad; así mismo, realizar integración de forma armónica con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

Objetivos Específicos

- Lograr la efectividad y transparencia Institucional en el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.
- Establecer parámetros para la adecuada ejecución de las funciones propias de la Dirección de Control Interno.
- Mantener y actualizar la estructura del Sistema de Control Interno, basado en el Modelo Estándar de Control Interno, Gestión de la Calidad y demás sistemas integrados, por medio de la implementación de acciones, herramientas, instrumentos y mecanismos.
- Mejorar la efectividad en el actuar Institucional del Tecnológico de Antioquia I.U.

ARTÍCULO QUINTO: Alcance. La Política Pública de Control Interno se aplicará a los procesos, procedimientos, proyectos, manuales, plantillas, cartillas y demás herramientas o lineamientos que contribuyan al mejoramiento continuo de la Entidad; los cuales, se encuentran integrados a la Evaluación Independiente del Tecnológico de Antioquia I.U.; favoreciendo la correcta toma de decisiones que actúen conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente y las demás disposiciones que impartan el Gobierno Nacional relacionadas con el actuar administrativo de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La Política Pública de Control Interno inicia desde la adopción de la normatividad legal vigente, que aplique e impacte a las dimensiones de MIPG y demás lineamientos que contribuyan a fundamentar la cultura organizacional de control y evaluación del Tecnológico de Antioquia I.U.; hasta la evaluación independiente y mejora continua de la entidad, la cual contribuirá a garantizar una correcta toma de decisiones.

La política tendrá vigencia hasta que el Comité Coordinador de Control Interno decida modificar, actualizar, derogar, suprimir y demás acciones que considere pertinentes en torno a su vigencia y derogatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Áreas responsables de la política. La Alta Dirección es la encargada de establecer los procesos tendientes a controlar la correcta ejecución de los planes de acción de la Entidad que den cumplimiento a lo expuesto en el plan de desarrollo Institucional; donde los Directivos son los encargados del diseño, implementación y administración de Control Interno y la integración de los demás sistemas propios para garantizar el ordenamiento jurídico y normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO: Ambiente de Control. Corresponde a este componente, lo relacionado con asegurar que la entidad disponga de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la Alta Dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Garantizar un adecuado ambiente de control requiere adicionalmente, definir el rol de cada una de las instancias que participan en la definición y ejecución de las acciones, métodos, procedimientos de control y de gestión del riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: Gestión de los Riesgos Institucionales. Hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo Directivo y de todos los servidores de la entidad, este permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Actividad de Control implementación de controles. Esto es, de los mecanismos para dar tratamiento a los riesgos, así:

- Determinar acciones que contribuyan a mitigar los riesgos.
- Definir controles en materia de TIC.
- Implementar políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en materia de control.
- Interacción entre las dimensiones de Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión con valores para resultados y talento humano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Información y Comunicación. Se verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro de la Institución, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la Institución y de que cada proceso sea adecuado a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés.



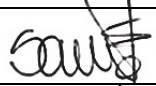
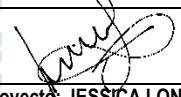
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Monitoria o Supervisión Continua. Actividades que se pueden dar en el día a día de la gestión institucional o a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías), y su propósito es valorar la efectividad del control interno de la entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los **07 JUL 2021**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Rector

			
Revisó: JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO Secretaria General	Revisó: HECTOR GALEANO ORTIZ- Director Control Interno	Revisó: SANDRA MÓNICA BECERRA GARCÍA Coordinadora Jurídica	Proyectó: JESSICA LONDOÑO MONTOYA- PU. Control Interno
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes de acuerdo con cada una de las competencias y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			